

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
UNIDAD DE LEBU
77322834279**

**PARQUE EOLICO LEBU NORTE SPA
76.460.007-K
RANQUIL ALTO LEBU
GESTION DESARR E INVERS DE PROYECTOS DE
ENERGIAS INVER**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

CONCEPCIÓN, 07/02/2023

RES. EX. N° 77323118659 /

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción;

2.- Las peticiones administrativas presentadas a través de Internet, por los contribuyentes que más adelante se indican, en las que solicitan se les autorice llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: 1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el N°1 del artículo 18 del Código Tributario, los contribuyentes deben llevar su contabilidad, presentar sus declaraciones y pagar los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el N°2 del citado artículo 18 dispone el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

Agrega la norma que dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

3.- Que la contribuyente PARQUE EÓLICO LEBU NORTE SPA, 76.460.007-K, fundamenta su petición en que se configura a su respecto alguna de las hipótesis señaladas en el N°2 del artículo 18 del Código Tributario, letra d, en el contexto, de ser controlada por la Sociedad Setf de Energías Renovables Spa,

RUT 77.447.115-4, autorizada a llevar contabilidad Moneda Extranjera en Resolución Ex. N°3536 de fecha 22/12/2022 emitida por Unidad de Providencia y registro de anotaciones vigentes.

4.- Que, de la revisión a los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional ha constatado que las sociedades solicitantes cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008; y que no se observa que pretendan desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

5.- Que, en virtud de todo lo relacionado,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a la contribuyente PARQUE EÓLICO LEBU NORTE SPA, 76.460.007-K para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha indicada en cada caso, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 del Código Tributario, por cumplir el requisito del N°2, letra d del artículo 18 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional, de acuerdo con lo indicado en la Res. Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, en su resolutivo N°8.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

PARQUE EOLICO LEBU NORTE SPA